



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad  
**SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR  
 Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados  
 Trámite: memoria inicio

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

**I.- COMPETENCIA**

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*.

Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de “Abastos y lonjas, y Ferias y mercados.”

Por tanto, los mercados de abastos constituyen una de las competencias propias municipales sobre la que los ayuntamientos pueden y deben entrar a regular, a efectos de garantizar la prestación de este servicio público que, no obstante, ha sufrido cambios en su concepción en las últimas décadas.


Así, a la vista de la potestad reglamentaria de las entidades locales constitucionalmente reconocida, y la consideración de los mercados de abastos como una competencia propia municipal, se pretende aprobar una disposición general con rango reglamentario que regule el servicio público municipal de mercados de abastos, con plena autonomía y defensa de los intereses públicos vecinales.

**II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos

Código Seguro de verificación: eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 1/6
 eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local  
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad  
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

escenarios socio económicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de Canarias y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la LBRL regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes el de “mercado”.

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”.

Pues bien, la Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de “mercado” como servicio mínimo del artículo 26, como la reserva a favor de las entidades locales de “mercados y lonjas centrales” del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto. Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Código Seguro de verificación: eHnykwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 2/6



eHnykwR/kdaREhg/pEeA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local  
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad  
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR  
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante  
Trámite: memoria inicio

Esta modificación del Reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, el Reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, el Mercado Municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Entre otros, podemos citar los siguientes aspectos que han de ser objeto de aclaración y/o modificación:

- Actualización y modernización del concepto general de Mercado de Abastos, adaptándolo a las nuevas necesidades sociales, con el fin de evitar su obsolescencia y su pérdida de importancia para el consumidor.

- Normas de funcionamiento de los mercados

- Relaciones entre la entidad concesionaria y los titulares de puestos

- Adjudicación de puestos, distinguiendo si estamos ante una gestión directa o indirecta del mercado.

- Ampliación de la autonomía de la empresa concesionaria del servicio, con el fin de dotar de mayor agilidad y flexibilidad a la gestión del servicio.

- Delimitación de los posibles usos admisibles en los mercados


- Regulación de un régimen sancionador, con específica tipificación de infracciones y sanciones, y delimitación de competencias en la materia.

### III.- PROCEDIMIENTO

En primer lugar, debe cumplirse el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la LPAC, que establece dos trámites previos:

1º.- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se

Código Seguro de verificación: eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 3/6
 eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==			



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local  
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad  
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**2º.- Publicación del proyecto de Reglamento:** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPAC, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Una vez cumplidos estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC (consulta previa y publicación del proyecto), se seguirá el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la LBRL, a cuyo tenor:

**1.- APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

Según el artículo 127.1 a) de la LBRL, en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad *“la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”*.

**2.- APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO:**

El expediente completo deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 a) de la LBRL.

**3.- EXPOSICIÓN PÚBLICA:**

El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días

Código Seguro de verificación: eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 4/6



eHnywkwR/kdaREhg/pEeA==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local  
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad  
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR  
Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante  
Trámite: memoria inicio

hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 b) de la LBRL.

#### 4.- RESOLUCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO Y APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO:

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, puesto que según el artículo 49 c) de la LBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello al amparo del artículo 123.1 d) de la LBRL, que atribuye al Pleno la competencia para *“La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”*

#### 5.- ENTRADA EN VIGOR:

En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 LBRL).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias, con la debida adaptación a la nueva legislación en la materia.

#### **IV.- CONCLUSIÓN**

A la vista de lo expuesto en el presente informe, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.

Código Seguro de verificación:eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 5/6



eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local  
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad  
**SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nueva ordenanza venta ambulante

Trámite: memoria inicio

**JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL,  
CONSUMO Y TURISMO**  
(Res. 2019 - 36667, de 4 de septiembre)

**José Luis Vidales Colinas**

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,**

**Mercedes Brito Rodríguez**

Código Seguro de verificación:eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	14/05/2020
	Mercedes Brito Rodriguez		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==	PÁGINA 6/6



eHnykwRr/kdaREhg/pEeA==